

**GACETA 040
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, ENERO - MARZO DE 1984

AÑO XI - TRIMESTRE I - N° 40

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 25 Y 26-1-84 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación Promoción de Egresados 1984

Sucesos Núcleo de Sucre

Informe Comisión Formación de Recursos Humanos

Proyecto Modificación Resolución CU-010/78

Resolución sobre Especificación Valor Cambiario en Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos

Prórroga Presentación Trabajo de Grado

Dirección, Promoción y Desarrollo

Reglamento Consejo General de Administración

Clasificación Personal Docente

Normas de Permanencia

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 17 Y 21-2-84 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Medidas Administrativas

Presupuesto Equilibrado 1984

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 22-2-84 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Calendario Académico 1984

SESIÓN, 1 Y 2-3-84 Y 8-3-84 - CUMANÁ - JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Rector

Clasificación Personal Docente

Calendario Electoral 1984

Reglamento de Aranceles

Secretaría Comisiones de Mesa

Normas de Repitencia

Presentación Trabajo de Grado

Valor Crediticio de la Asignatura Tratamientos Térmicos

Modificación Pensum Postgrado en Ciencias Marinas

Fusión Departamentos del Instituto Oceanográfico

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Designación Director Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar

NÚCLEO DE SUCRE

Destitución Personal Docente

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 20-3-84 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Problemática Comedores Universitarios

Situación Conflicto ASEUDO

SESIÓN, 30-3-84 - GUATAMARE

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente

Autorización al Rector

Reestructuración Comisión de Mesa N° 2

Designación Secretarios Ejecutivos Comisiones de Mesa

Homologación de Sueldos Personal Docente Jubilado y Pensionado

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Directores de Escuela

NÚCLEO DE MONAGAS

Designación Representantes Profesionales a la Comisión Central de Clasificación

SESIÓN, 25 Y 26-1-84 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación Promoción de Egresados 1984.

ACUERDO - CU N° 001 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad Oriente,

CONSIDERANDO:

Que el próximo dos de agosto se cumple el centenario del nacimiento de DON RÓMULO GALLEGOS (1884-1984);

CONSIDERANDO:

Que el mundo de habla hispana conmemorará el acontecimiento de muy diversas maneras, acordes con la alta Jerarquía intelectual -tanto literaria y pedagógica como cívica- del homenajeado;

CONSIDERANDO:

Que desde sus primeros pasos, nuestra Institución ha honrado a DON RÓMULO GALLEGOS, y ha integrado su nombre a la acción universitaria en el Oriente de la República, como lo demuestra el habersele otorgado el Doctorado Honoris Causa en el año 1965, cuando se forjó nuestra primera promoción, y además la erección de un sencillo monumento y la inauguración de la Plaza del Maestro, en Cerro Colorado, Núcleo de Sucre, en 1958;

CONSIDERANDO:

Que esta presencia galleguiana en la vida udista debe avivarse con el mismo fervor inicial,

ACUERDA:

ÚNICO: Designar con el nombre de "RÓMULO GALLEGOS" la promoción de egresados de la Universidad de Oriente del año 1984.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Sucesos Núcleo de Sucre.

ACUERDO - CU N° 002 – 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

CONSIDERANDO:

Que el día 18-01-84, un grupo de personas presuntamente pertenecientes a un Comité Pro-Cupo, tomaron y privaron de su libertad a los integrantes de la Oficina de Control de Estudios del Núcleo de Sucre;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente estas Oficinas fueron incendiadas y destruidos valiosos documentos de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que lo anteriormente expuesto atenta y altera el normal desarrollo de las actividades de la Universidad,

ACUERDA:

- PRIMERO: Repudiar enérgicamente estos hechos que violan los más elementales principios de respeto y convivencia universitaria.
- SEGUNDO: Exigir de las autoridades competentes una exhaustiva investigación para determinar a los responsables de estos hechos.
- TERCERO: Exigir la aplicación de sanciones ejemplarizantes a las personas que resultaren culpables de estos hechos.
- CUARTO: Tomar las medidas académicas que la Institución considere pertinentes en estos casos.
- QUINTO: Hacer público el presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Informe Comisión Formación de Recursos Humanos.

Se conoció el siguiente informe de la Comisión Formación de Recursos Humanos:

WALTER NAVIA ROMERO: Esc. Hum. y Educ. - Núcleo de Sucre.- Solicita: 1) que se le autorice una carga docente de ocho (8) horas semanales para el segundo semestre del presente año; 2) que se le concedan ocho (8) meses para concluir la tesis, a partir del 31-07-83, y 3) que se le permita trabajar en su domicilio fuera de las horas de docencia y consulta. Al respecto, considerado el Informe contenido en el Acta N° 06-83, de fecha 24-11-83, de la Comisión de Formación de Recursos Humanos se acordó diferir la decisión sobre la petición hasta tanto se hagan las averiguaciones sobre los compromisos de esta Institución para con el profesor Navia, en la obtención de su doctorado.

CÉSAR VALLENILLA: Unidad Est. Básicos. - Núcleo de Anzoátegui.- Solicita cambio de planes para continuar estudios, a fin de obtener un Doctorado (Ph.D) en Ingeniería Civil. Al respecto se acordó no estimar la solicitud de cambio de plan como tal, sino como solicitud de una nueva beca, por lo tanto, el profesor Vallenilla deberá reincorporarse a sus labores en la Institución hasta tanto este Cuerpo, en base a lo que se establezca como política de becas, estudie la solicitud.

FLORENCIO VALVERDE: Unidad Est. Básicos.- Núcleo Nueva Esparta.- Solicita prórroga de beca por el lapso de un (1) año, a partir del 01-09-84, para la culminación de sus estudios de postgrado. Al respecto se acordó anularle el contrato de beca, por imposibilidad de las partes, de darle cumplimiento a varias cláusulas de su contenido. Se le darán facilidades para la realización del trabajo de grado, sin implicaciones económicas adicionales al sueldo.

ÁNGEL MARTÍNEZ: Esc. Ingeniería Agronómica.- Núcleo de Monagas.- Solicita extensión de su contrato de beca, por el lapso de diez (10) meses a partir del 01-03-84, para la culminación de sus estudios de postgrado. Al respecto se acordó no aprobar la solicitud.

ITALO RAMOS GARCÍA: Escuela de Medicina.- Núcleo de Bolívar. Solicita extensión de beca por el lapso de seis (6) meses, a partir del 01-01-84, a fin de culminar la Tesis de Grado, para la obtención de una Maestría en Psicología y Dinámica de Grupos que realiza en la Universidad Central de Venezuela. Al respecto se acordó no aprobar la solicitud,

ROSITA RODRÍGUEZ DE CARRASCO: Unidad de Est. Básicos. Núcleo de Bolívar.- Solicita prórroga de beca por el lapso de siete (7) meses, a partir del 1-9-83.

Al respecto se acordó resolver sobre dicha petición, de acuerdo al récord académico actualizado, para lo cual fue solicitado. Recibido este, fue considerada la solicitud, acordándose la inmediata reincorporación de la referida profesora a sus labores en esta Institución.

ANDY ESPINOZA: Esc. Ciencias Administrativas.- Núcleo de Anzoátegui.- Solicita posposición por el lapso de un (1) año, a partir del 01-09-84 para el inicio del nuevo plan de estudios, destinado a lograr un Doctorado en Administración de Negocios, en la Universidad de Navarra, España; así como una prórroga de seis (6) meses, adicionales a los dos años concedidos inicialmente en su contrato de beca. Al respecto se acordó aceptar favorablemente la solicitud de posposición del inicio de la beca, sujeta a la aceptación definitiva de la Universidad de Navarra.

JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ: Esc. Hot. y Tur.- Núcleo Nueva Esparta.- Solicita prórroga de beca, por el lapso seis (6) meses a partir del 01-01-84, a fin de completar estudios tendientes a la obtención de una Maestría en Historia Económica Contemporánea de Venezuela, en la Universidad Central de Venezuela. Al respecto se acordó no aprobar la prórroga de beca solicitada.

Igualmente, el Vicerrectorado Académico leyó un informe de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, referente a las solicitudes de becas para 1984. Analizado dicho informe, se acordó dejar sin efecto las solicitudes de beca para 1984 y 1985, así como los avales reglamentarios concedidos a las mismas por otros niveles académicos. Igualmente fijar en 1984, un período prudencial para establecer las nuevas condiciones que deben regir para el otorgamiento de becas dándosele prioridad tratamiento de los casos que en la actualidad tienen el aval y se adapten posteriormente a los requisitos que se exijan.

También, con ocasión del análisis del informe en referencia, y de conformidad con las recomendaciones del mismo, se acordó aprobar la reestructuración de la Oficina de Formación de Recursos Humanos, en el sentido de que sin aumentar la nómina universitaria, se permita designar un adjunto al Coordinador y otro personal secretarial más el apoyo logístico en el procesamiento automático de los datos. Igualmente se acordó, que ante la morosidad en el pago de las matrículas, por no tener la autorización de RECADI (matrículas anterior a febrero de 1983), la UDO debe comprometerse a gestionar el pago en dólares a precio diferencial, para lo cual se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes al montante de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (\$ 32.595,45), aproximadamente TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000,00).

Proyecto Modificación Resolución CU-N° 010-78.

RESOLUCIÓN CU N° 007 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CU-010-78 contiene el Instructivo para los Postgrados Modulares;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar dicho Instructivo a las condiciones que la experiencia de su aplicación recomienda;

CONSIDERANDO:

Que dicho Instructivo en su numeral 4 sobre la Evaluación restringe las posibilidades de aprovechamiento de los cursos a los estudiantes del programa de postgrado que no alcancen los promedios exigidos para la permanencia en el

mismo,

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar el numeral 4 sobre evaluaciones de la Resolución CU-010-78 en los siguientes términos:

4. Un estudiante debe mantener un promedio acumulativo de ocho (8) puntos. Cuando el promedio sea inferior a esta puntuación en los primeros tres cursos, su situación será de prueba. Concluido los próximos dos cursos, si el promedio total de calificaciones aún fuera inferior a ocho (8) puntos el estudiante pasará a situación de permanencia condicionada. Vistos los próximos dos cursos, el promedio total de calificaciones debe alcanzar los ocho (8) puntos, caso contrario, el aspirante perderá su condición de estudiante regular del postgrado. A este estudiante podrá dársele la opción de continuar tomando los cursos restantes, los cuales de ser aprobados le ameritará la extensión de un certificado de estudios.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Resolución sobre Especificación Valor Cambiario en Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

RESOLUCIÓN CU - N° 002 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos fue modificado en sesión de este cuerpo el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres;

CONSIDERANDO:

Que entre las modificaciones introducidas está el ARTÍCULO 22° del mismo, el cual contempla el monto máximo reconocido por la Universidad para el pago de matrículas a sus becarios;

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del ARTÍCULO 22° mencionado omitió la especificación del cambio en bolívares del monto de dólares reconocido para el pago de matrícula a los becarios;

CONSIDERANDO:

Que ante la situación financiera nacional respecto a la obtención de dólares preferenciales para el pago de matrículas es necesario dejar claramente establecido los alcances de dicho ARTÍCULO 22° del Reglamento mencionado,

RESUELVE:

ÚNICO: Aclarar la redacción y la intención del ARTÍCULO 22° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, aprobado el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres y en los siguientes términos: "la Universidad sufragará pasajes completos de ida y vuelta para el becario y su cónyuge; gastos de matrícula en los cursos de Postgrado hasta por un monto de cuatro mil dólares (US\$ 4.000,00) anual al cambio de Bs. 4,30 por dólar y gastos de Seguro, de Hospitalización y Cirugía exigidos por la Institución de la Educación Superior, donde el becario curse sus estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad de Oriente mantendrá el Seguro de Vida, Hospitalización y Cirugía para el becario su cónyuge e hijos menores de edad, a partir del disfrute de la beca y mientras dure la misma".

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Prórroga Presentación Trabajo de Grado.

Se autorizó prórroga para la presentación del Trabajo de Grado al Prof. Luis Álvarez, por seis meses, a partir del 21 de octubre de 1983.

Dirección, Promoción y Desarrollo.

RESOLUCIÓN CU - N° 003 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, analizada la difícil situación económica que confronta la Institución,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad debe poner al servicio de la comunidad, todos los recursos de que dispone para contribuir, mediante la aplicación de dichos recursos, al desarrollo de las áreas científicas, culturales, industriales, técnicas y sociales;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad no sólo tiene como propósito la formación de profesionales, sino también debe prestar su contribución directa a la transformación para el progreso y desarrollo de la región donde le toca actuar,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Dirección de Promoción y Desarrollo, adscrita al Vicerrectorado Administrativo, a fin de generar ingresos económicos a la Universidad y prestar servicios al sector productivo y oficial del país.

SEGUNDO: De conformidad con el ARTÍCULO 14° de las Normas sobre homologación de sueldos y beneficios adicionales de los miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades nacionales, cuando éstos participen en la promoción, desarrollo y coordinación de programas de Investigación, Docencia, Extensión Universitaria, etc., que la Institución haya convenido en realizar con otros entes públicos o privados, los cuales redunden en beneficio para la Universidad se les podrá otorgar una compensación adicional a su sueldo, durante el tiempo que dure su participación en los mencionados programas, en el entendido de que dicha participación no menoscabe su carga académica.

TERCERO: Se fija la distribución de los recursos provenientes de la contratación de un proyecto, investigación, asesoría o servicio, después de que se le hayan sustraído todos los gastos, de la siguiente manera: un veinte (20%) por ciento para la Unidad del Tesoro; un veinte (20%) por ciento para la Unidad Académica respectiva; un cinco (5%) por ciento para el Centro de Desarrollo; un cinco (5 %) por ciento para el personal gerencial y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) para los participantes del proyecto. No obstante, cuando la bonificación aplicable a cualquier colaborador en alguna actividad del Centro exceda de ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo anual de un profesor titular a dedicación exclusiva, ésta será asignada por el Consejo Universitario a proposición razonada del Vicerrector Administrativo. La Dirección de Promoción y Desarrollo con el visto bueno

del Vicerrector Administrativo, distribuirá las utilidades provenientes del desarrollo de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

- CUARTO:** La referida compensación no es imputable al sueldo del profesor o investigador, a los efectos del cálculo o liquidación de las prestaciones sociales que pudieran corresponderle.
- QUINTO:** Hasta tanto no se presente y sea aprobado por el Consejo Universitario el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Promoción y Desarrollo se seguirán, en general, los lineamientos establecidos en el Proyecto anexo, presentado por el Vicerrector Administrativo, con el visto bueno del Consejo Universitario.
- SEXTO:** Hasta tanto la experiencia permita la reglamentación adecuada de las interrelaciones que deben existir entre la Dirección de Promoción y Desarrollo con los demás niveles de Dirección Académica, el inicio, instrumentación y ejecución del proyecto se realizará oída la opinión del decano del núcleo correspondiente.
- SÉPTIMO:** La experiencia a que se refiere el resuelto anterior será revisada en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución.
- OCTAVO:** Se deroga la resolución CU-011-77 y cualquier otra disposición que colidan con la presente.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector -Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Reglamento Consejo General de Administración.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

- ARTÍCULO 1º.** El Consejo General de Administración de la Universidad de Oriente, tendrá como objetivo básico la evolución permanente de los sistemas y procedimientos administrativos, así como también el proponer al Consejo Universitario, políticas financieras y presupuestarias de la Institución.
- ARTÍCULO 2º.** El Consejo General de Administración estará integrado por el Vicerrector Administrativo quien lo presidirá, el Coordinador General de Administración, los Coordinadores Administrativos de los Núcleos, y el Contralor Interno.
- ARTÍCULO 3º.** Los Directores adscritos a los despachos rectorales pondrán ser consultados previa convocatoria y/o a petición de ellos mismos cuando se trate de materias administrativas de esas dependencias.
- ARTÍCULO 4º.** Las funciones del Consejo General de Administración serán coordinadas por el Coordinador General de Administración, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo del Consejo.
- ARTÍCULO 5º.** El Consejo General de Administración deberá reunirse en forma ordinaria como mínimo cada treinta (30) días y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

ARTÍCULO 6°. El Consejo podrá conformar de su seno subcomisiones para estudiar y evaluar problemas administrativos y estarán integradas por tres (3) miembros como mínimo, designados por el Consejo de entre sus integrantes. En los casos en que estas subcomisiones lo estimen necesario, podrán llamar a cooperar a otros miembros de la comunidad universitaria relacionada con el área que se estudie.

ARTÍCULO 7°. Las recomendaciones de las subcomisiones deberán presentarse a consideración del Consejo General de Administración.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 8°. El Consejo General de Administración de la Universidad de Oriente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Realizar evaluaciones permanentes del sistema administrativo en todos los niveles de la Institución.
2. Proponer al Vicerrectorado Administrativo las modificaciones que considere conveniente en cuanto a políticas, normas y sistemas administrativos.
3. Proponer medidas que tiendan al aumento de la eficiencia administrativa de los entes que componen la Institución.
4. Orientar al Vicerrector Administrativo en aquellos problemas administrativos concretos que presenten a consideración del Consejo.
5. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrector Administrativo, las modificaciones de este Reglamento que estime necesarias para el buen funcionamiento del propio Consejo.
7. Analizar el Ante-Proyecto de Presupuesto de la Universidad, que será sometido a la aprobación del Consejo Universitario.
8. Asesorar a los Núcleos en la elaboración de sus presupuestos.
9. Asesorar al Consejo Universitario sobre la disponibilidad presupuestaria y alternativas financieras para la creación y eliminación de cargos, y descongelación de vacantes de cargos docentes, administrativos y obreros de la Institución, que sean elevados por las diferentes dependencias y Núcleos, a la consideración de ese Cuerpo.
10. Asesorar al Vicerrector Administrativo en las políticas financieras de la Institución así como también de los entes para-universitarios generadores de ingresos, que apoyan económicamente a la Universidad.
11. Asesorar al Consejo Universitario en el establecimiento de políticas descentralizadoras, para dar a los Núcleos mayor facultad de decisión en la administración de sus recursos.
12. Orientar la obtención de recursos financieros extra-universitarios, a los fines de incrementar el presupuesto de la Institución.
13. Evaluar periódicamente el presupuesto de rentas de la Universidad y proponer al Consejo Universitario las medidas que considere convenientes.

14. Responder las consultas que sobre materia administrativa le haga el Consejo Universitario.
15. Los demás que le sean encomendados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo General de Administración:
1. Presidir las reuniones del Consejo en ausencia del Vicerrector Administrativo, cuando expresamente sea delegado por éste.
 2. Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo del Consejo, así como las instrucciones y normas dictadas por éste.
 3. Rendir cuenta periódica al Vicerrector Administrativo sobre el cumplimiento de las decisiones del Consejo General de Administración.
 4. Convocar, previa autorización del Vicerrector Administrativo, las reuniones del Consejo, así como preparar y procesar todo el material de las mismas.
 5. Llevar actas de las reuniones del Consejo.
 6. Firmar y despachar la correspondencia diaria del Consejo, excepto aquellas que por su naturaleza deba ser firmada por el Vicerrector Administrativo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 10°. - Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario,

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Clasificación Personal Docente.

Fue considerada el Acta N° 7 de fecha 8-12-83, de la Comisión de Clasificación, acordándose lo siguiente:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Esc. de Ciencias Administrativas

JULIO CÉSAR FUENTES.- Asistente a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-87.

Esc. de Ing. y Ciencias Aplicadas

HÉCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ.- Titular en Propiedad a partir del 01-01-79.

NÚCLEO DE MONAGAS

Unidad de Estudios Básicos

JOSÉ ÁNGEL CORTEZ.- Asistente a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-87.

JOSÉ FRANCISCO PÉREZ.- Agregado a partir del 01-01-83. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-87.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Unidad de Estudios Básicos.

PEDRO AROCHA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado a partir del 01-07-83. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-88.

DIAMARYS MARCANO DE CÓRDOVA.- Asistente a partir del 01-07-83. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-87.

NELSON PÉREZ G.- Agregado en Propiedad a partir del 1-1-82. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-86.

JULIO CÉSAR SALAZAR.- Asistente a partir del 1° de julio de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-87.

NÚCLEO DE SUCRE

Escuela de Administración

JUAN CARLOS MENESES.- Asistente a partir del 19 de julio de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-87.

Escuela de Ciencias

ANTONIO AGOSTA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU- N° 011-83 se acordó concederse la categoría de Agregado a partir del 01-01-84. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-88.

JOSÉ CHIRINOS.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-07-80. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-84.

EMILIO MOYA.- Titular en Propiedad a partir del 01-01-80.

MANUEL OLIVARES C.- Asociado a partir del 1° de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-88.

Escuela de Ciencias Sociales

FRANCISCO CASTAÑEDA.- Asociado en Propiedad a partir del 01-01-78. Podrá ascender a Titular tan pronto presente, le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

EUDES HERNÁNDEZ B.- Asociado en propiedad a partir del 01-12-74. Podrá ascender a Titular tan pronto presente, le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

JOSÉ LIVIO MARTÍNEZ.- Asociado a partir del 1-7-83. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-88.

Escuela de Humanidades y Educación

FRANCIS X. BYRNE.- Asociado a partir del 01-01-84. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-89.

HÉCTOR GRANADOS.- Agregado a partir del 1-7-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-87.

MILTON HERNÁNDEZ.- Asociado a partir del 1° de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-88.

ESTHER NORIEGA DE MUNDARAY.- Titular a partir del 01-07-83.

EZEQUIEL SALAZAR.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01-07-81. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-85.

Instituto Oceanográfico

MOLLA FZLUL HUQ.- Titular a partir del 01-07-83.

NÚCLEO DE MONAGAS

Escuela de Ingeniería Agronómica

JOSÉ I. JIMENEZ T.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 39 del ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de AGREGADO PROVISIONAL a partir del 19 de enero de 1981, y establecerle el plazo de un año, desde la fecha de reincorporación (23-07-83), para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

NÚCLEO DE SUCRE

Escuela de Humanidades y Educación

ROSEMARY PAGE DE PRIETO.- De acuerdo a lo establecido en el Numeral 3° del ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU N° 011-83, se acordó concederle la categoría de AGREGADO PROVISIONAL a partir del 01-07-81, y establecerle el plazo de un (1) año desde la fecha de reincorporación (01-09-83), hasta el 31-08-84, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

AUXILIARES DOCENTES

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Unidad de Estudios Básicos

OCTAVIA SALERNO DE ITRIAGO.- Se acordó concederle la categoría de Auxiliar Docente "B", paso III a partir del 01-07-83. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 01-07-85, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

NÚCLEO DE SUCRE

Escuela de Ciencias

JESÚS BLANCO G.-Por cuanto su permanencia en la categoría de Agregado se cumple cuando ejerce cargo Directivo-Académico, se acordó concederle la categoría de ASOCIADO PROVISIONAL a partir del 01-07-83 y establecerle un plazo para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto concluya las funciones que ejerce; todo de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 47°, Aparte 8° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

Escuela de Ciencias Sociales

FRANCISCO CASTAÑEDA.- Por cuanto su permanencia en la categoría de Titular se cumple cuando ejerce cargo Directivo-Académico, se acordó concederle la categoría de Titular Provisional a partir del 01-01-83, y establecerle un plazo de tres (3) años, a partir del 19-09-83, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso; todo de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 47°, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

RECONSIDERACIONES

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

BEVERLY KLASSEN DE RUIZ.- De acuerdo a lo ordenado por este Cuerpo según Oficio CU-N° 324-83 de fecha 24-05-83, se acordó concederle la categoría de AGREGADO PROVISIONAL a partir del 01-01-81, y establecerle, de acuerdo al Art. 10° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, el plazo de un año a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

VARIOS

NÚCLEO DE MONAGAS

Unidad de Estudios Básicos

PEDRO LUIS SALAZAR R. - Se acordó concederle un año de prórroga a partir del 25 de mayo de 1983, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, y participarle que la permanencia en la categoría que se le concede, será a partir del término del año de prórroga, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 10° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y en la Resolución CU N° 012-83.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Unidad de Estudios Básicos

LUIS HERNÁNDEZ.- De acuerdo al estudio de su expediente, se evidencia que este profesor ejerció cargos directivos que a la luz de la normativa actual harían posible su clasificación provisional en la categoría de Agregado a partir del 01-01-77. Aunque este es un reclamo extemporáneo, se acordó que la Consultoría Jurídica emita un dictamen sobre la solicitud del profesor y lo acordado por la Comisión de Clasificación.

Normas de Permanencia.

RESOLUCIÓN CU N° 885 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS DE PERMANENCIA

- PRIMERO:** A los fines de la aplicación de un régimen de permanencia, se fija como carga académica normal, una carga entre doce (12) y dieciocho (18) créditos, ambos inclusive.
- SEGUNDO:** Se fija como carga académica máxima permitida, veintidós (22) créditos por semestre. Esta carga será permitida a los estudiantes del primer semestre cuando lo cursen por primera vez; a los estudiantes que deben cursar todas las asignaturas de un semestre cuyo pensum de la carrera contemple esa carga académica a dicho nivel; a los estudiantes en los dos (2) últimos semestres de su carrera cuando este número de créditos sean los necesarios para culminar su plan de estudios, incluyendo los correspondientes al Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades y a los estudiantes cuyo récord muestre un rendimiento académico con promedio de calificaciones igual o mayor de siete (7) puntos.
- TERCERO:** Una carga crediticia entre veintitrés (23) y veinticinco (25) créditos, podría ser permitida a un alumno con promedio de notas igual o mayor de siete (7) puntos, siempre y cuando ella sea necesaria a los efectos de completar la carga crediticia de su carrera en uno de los dos (2) últimos semestres de estudios.
- CUARTO:** Cargas académicas inferiores a doce (12) créditos, se considerarán de excepción y estarán restringidas a aquellos estudiantes que lo solicitan cuando:
- a) Por causas justificadas debidamente comprobadas, les sea imposible tomar una carga mayor.

- b) Por razones de rendimiento deben tomar dicha carga, y
- c) Para culminar su plan de estudios, incluyendo los créditos correspondientes al Trabajo de Grado.

QUINTO: A los fines de dar estricto cumplimiento al contenido de los apartes segundo y cuarto de esta Resolución, se faculta a los Consejos de Escuela para la aprobación, renovación y rechazo, de las solicitudes.

SEXTO: A los fines de dar estricto cumplimiento al contenido del resuelto tercero de esta Resolución se faculta al Consejo de Núcleo para la aprobación o rechazo de las solicitudes de inscripción de cargas crediticias mayores de veintidós (22) créditos.

SÉPTIMO: Se establece como requisito mínimo de permanencia de un estudiante, la aprobación en cada semestre académico de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al veinticinco por ciento (25 %) (tres créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).

OCTAVO: El estudiante que no apruebe el requisito mínimo de permanencia, le será suspendida la matrícula y su reingreso queda sujeta a las normas establecidas por la Institución para tal efecto.

NOVENO: A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número de créditos que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a doce (12) créditos, salvo que por causas no imputables al estudiante, justificadas por el interesado y sujetas a comprobación por el Consejo de Núcleo, deba operar al retiro parcial o total de asignaturas.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución CU-004-83 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, sobre normas transitorias de permanencia.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 17 Y 21-2-84 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Medidas Administrativas.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales acordó aprobar el siguiente conjunto de

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

I.- SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA INSTITUCIÓN:

1. El Consejo Universitario extiende su decisión de no crear nuevos cargos en la Institución, hasta el 31-12-84.
2. El Consejo Universitario ratifica su decisión de no permitir la incorporación transitoria de personal docente pagado por servicios especiales o por suplencias, excepto en los siguientes casos, y cuando no sea posible suplirlo con el personal existente:
 - a) Para suplir permisos por enfermedad o incapacidad temporal, no superiores a tres (3) meses.
 - b) Para suplir permisos pre y post-natales,
 - c) Para suplir permisos no remunerados del personal docente ordinario, no superiores a tres (3) meses.

En todo caso, las necesidades de personal docente se suplirán solamente por el número de horas de docencia directa que se requieran para cubrir la demanda existente, según la tabla de tarifa horaria a nivel de Instructor o Asistente, basada en las credenciales.

3. El Consejo Universitario extiende su decisión de no autorizar durante 1984, la incorporación de personal administrativo y obrero, bajo ninguna modalidad, por la vía de suplencias, servicios especiales u honorarios profesionales, ni para cubrir vacantes que se produzcan durante todo el año. En caso de emergencias el Decano solicitará al Rector la contratación del servicio respectivo para que decida lo conducente.
4. El Consejo Universitario reitera que la ubicación actual del personal docente, administrativo y obrero, en una determinada dependencia, tiene sólo carácter administrativo, El personal docente, administrativo y obrero, es un recurso humano a disposición de cada Núcleo y podrá ser utilizado en las áreas, servicios, programas o escuelas donde se le requiera, de acuerdo a sus conocimientos, destreza y preparación específica.
5. No se podrán dar curso a las solicitudes de reubicación, reclasificación, promoción u otros movimientos de personal que impliquen aumentos de remuneración, si no están específicamente reglamentados.
6. No podrán otorgarse permisos no remunerados que impliquen la contratación de personal adicional. Los casos contemplados en el ARTÍCULO 100° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, pudieran ser suplidos interinamente, mediante contrato, a juicio del Rector, con vencimiento automático al finalizar el permiso otorgado al titular de la partida presupuestaria y solamente por el número de horas de docencia directa necesarias, de acuerdo al Literal (c) del Numeral 2 de las presentes medidas.
7. No autorizar durante el año 1984, la apertura de nuevos programas que requieran para su funcionamiento de personal contratado, excepto aquellos que se autofinancien o que generen ingresos adicionales. Los programas actuales especiales que requieran la contratación de personal para su funcionamiento, deberán revisarse para lograr, por lo menos, su autofinanciamiento.
8. Los programas actuales deben realizarse con base en personal existente a la presente fecha, tomando en consideración la carga obligatoria de docencia directa y otras medidas aprobadas por el Consejo Universitario en sus Resoluciones Nos. 008-83 y 016-83 y demás Reglamentos vigentes. En consecuencia las Unidades Académicas deberán abrir las asignaturas y secciones que puedan cubrir con los recursos humanos y financieros disponibles.

A tales fines, las Unidades Académicas deberán antes del inicio de cada período, someter a la consideración del Consejo Universitario, la programación académica respectiva, de acuerdo a la información solicitada por el Vicerrector Académico.

II SOBRE LOS BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE:

1. Regulación de algunos beneficios de los Convenios, Contratos Colectivos en los siguientes aspectos:
 - a) Hacer extensivo el beneficio médico odontológico, solamente al afiliado, su cónyuge e hijos hasta 18 años de edad, y padres del funcionario que dependan de él.
Hacer estudios en la Dirección de Personal para determinar el número de abuelos que dejan de recibir el beneficio a los fines de que el Consejo Universitario considere el caso en próxima oportunidad.
 - b) Suspender de los servicios odontológicos lo correspondiente a prótesis dentales para todo el personal administrativo de la Universidad, hasta tanto la Institución, de acuerdo con los gremios, establezca el control que permita prestar el servicio sólo en los casos de estricta necesidad funcional. No se excluye expresamente en esta disposición al personal obrero, por cuanto el

Cuerpo interpreta y así lo aclara, que por contrato colectivo dicho gremio no disfruta de tal beneficio.

- c) Mantener los beneficios médicos y odontológicos al personal administrativo de la Universidad, cuyo sueldo sea inferior a Bs. 5.000,00. El personal administrativo cuyo sueldo sea de o superior a Bs. 5.000,00 sería incorporado al seguro colectivo que tiene la Universidad para su personal docente y les cubriría en la misma proporción y condiciones que hace para con este personal. Se propone que la Universidad, al igual que hace con el personal docente, cubra lo relativo al funcionario y su cónyuge; y el empleado aporte la cuota correspondiente a hijos y demás familiares que desee incluir, para proporcionar una cobertura similar al docente.
2. Revisar la Póliza HCM de los empleados, cuyos sueldos sean inferiores a Bs. 5.000,00, a objeto de mejorarla y ampliar la cobertura sin que esto signifique gasto adicional para la UDO.
 3. Suspender los beneficios de subsidio para educación contemplados en las cláusulas 72, 74 y 76 del Convenio UDO-ASEUDO, al personal administrativo de la Universidad, cuyo sueldo sea de o superior a Bs. 5.000,00.
 4. Suspender los subsidios directos a los gremios, así como también lo correspondiente a las actividades deportivas y culturales para la celebración del día correspondiente.
 5. Rescindir a todo el personal administrativo contratado dentro de normas legales, los contratos existentes a la fecha de esta decisión. Aquel personal administrativo, cuya contratación se justifique debidamente, después de efectuada la auditoría respectiva, le será extendido un nuevo contrato, que garantice continuidad en sus servicios. La selección del personal a contratar de nuevo se hará entre los actualmente contratados mediante la aplicación de un método objetivo que contemple, entre otros méritos, las credenciales administrativas y la antigüedad en el desempeño de sus funciones en la Institución.
 6. Suspender la dotación de lentes al personal de la Institución, hasta tanto se elabore y apruebe el Instructivo correspondiente.
 7. La Universidad durante el año 1984, discutirá con los empleados y obreros lo referente a la regulación del suministro de medicinas, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a. El establecimiento de un fondo para medicinas, constituido por el aporte anual de la Universidad y el aporte de los empleados de la Institución.
 - b. Extensión de los servicios de medicinas solamente al cónyuge, hijos y padres del funcionario que dependan de él.
 - c. El establecimiento de montos anuales globales basado en estimaciones de expertos sobre índices de uso, según estudios-epidemiológicos, en relación al número de beneficiarios a que se refiere el punto "b".
 8. Prolongar durante 1984 la decisión del Consejo Universitario de no permitir la ejecución de horas extras. En consecuencia, las unidades administrativas deberán reestructurar los servicios, de tal manera de cubrir las posibles necesidades de trabajos extraordinarios.
 9. Limitar los gastos a los dirigentes gremiales por concepto de viáticos sólo para atender convocatorias oficiales de autoridades competentes, asistencia a Consejos Consultivos y a cursos autorizados por la UDO.

III - MEDIDAS ORIENTADAS HACIA LAS REDUCCIONES DEL GASTO Y LA GENERACIÓN DEL INGRESO:

1. Sustituir el servicio que presta UMATUDO por:

Contratos con clínicas a un monto fijo que incluyan la administración del servicio por las mismas o por compañías aseguradoras.

2. Realizar la evaluación correspondiente tendiente a descentralizar los servicios de Biblioteca y de Servicios Estudiantiles, reforzando las estructuras de los Núcleos y transformando las Direcciones Centrales en Coordinaciones Generales. El Personal existente en dichas Direcciones podría ser reubicado eventualmente en los niveles regionales. Cuando no se justifique esta reubicación será desincorporado.
3. Suprimir la Dirección General de Deportes, dándole a los Núcleos la decisión administrativa correspondiente, y reducir las funciones centrales en esta área a una comisionaduría especial del Rector, en caso de eventos extraordinarios. El personal cuya reubicación en otra dependencia no sea posible, será desincorporado.
4. Hacer un estudio de la Dirección de Planificación, a los fines de sincerar la nómina de esta dependencia con el personal requerido para las labores de coordinación de las funciones planificadoras, tomando en consideración la política de descentralización aprobada por el Consejo Universitario. Aquel personal cuya reubicación no se justifique en otra dependencia, será desincorporado.
5. Reducir la Oficina de Enlace a las actividades estrictamente indispensables de apoyo a la Administración Central. El personal no justificado en esta dependencia deberá ser desincorporado o reubicado.
6. Como consecuencia de la decisión del Consejo Universitario sobre la Descentralización Administrativa, deberá hacerse la evaluación correspondiente para que el personal ubicado en dependencias administrativas a nivel central, pueda reforzar los Núcleos, especialmente en las Delegaciones de Personal. Nóminas Regionales, Delegaciones de Computación. El personal no justificado en dichas áreas deberá ser desincorporado.
7. Estudiar alternativas viables para atender lo referente al transporte, vigilancia, aseo y limpieza, mediante las siguientes modalidades:
 - a. Contratación con empresas privadas que pudiesen absorber parte del personal de la Universidad, vinculados a estos servicios.
 - b. La conformación de compañías o entidades como cooperativas empresas mixtas, sociedades civiles, etc. con el personal existente en estos servicios que contratarían con la Universidad.
8. La Dirección de Promoción y Desarrollo, presentará al Consejo Universitario proyectos para hacer de las dependencias de servicios de la Universidad unidades productivas generadoras de ingresos.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Presupuesto Equilibrado 1984.

RESOLUCIÓN CU N° 006 - 04

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, en atención al Proyecto de Presupuesto para 1984 presentado por el ciudadano Rector, y oída la exposición del Vicerrector Administrativo sobre el particular,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Presupuesto Equilibrada por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL BOLÍVARES (Bs. 429.522.000,00) presentado por el ciudadano Rector, con las modificaciones que eventualmente pudieran realizarse, mediante ajustes finales correspondientes.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano Rector para que tome las medidas pertinentes, a fin de que la distribución presupuestaria se efectúe bajo las siguientes premisas:

- 1) Que el monto de las partidas correspondientes a Nómina, se calcule en base a la nómina existente al 1° de enero de 1984, con la homologación de los sueldos al personal ordinario, en concordancia con la Resolución del Consejo Nacional de Universidades de fecha 21-07-82, y nivelación del sueldo al personal administrativo.
- 2) No reducir los gastos de funcionamiento contemplados en las Partidas 20 y 50, así como lo destinado a Servicios Estudiantiles, y aumentar en un 50%, las partidas destinadas al Consejo de Investigación de la Universidad.

TERCERO: Que se solicite un Crédito Adicional, donde se incluyan los siguientes rubros:

A) Deudas:

- 1) Deuda con el personal por homologación de sueldos de los años 1982, 1983.
- 2) Deuda a proveedores, Caja de Ahorros, Instituto de Previsión Social del Profesorado y Fondo de jubilaciones y Pensiones de los Profesores, año 1983.
- 3) Deuda con el personal docente y administrativo por reclasificación, año 1983.
- 4) Deuda personal docente por primas por hijos, año 1983.
- 5) Deuda por nivelación de sueldos del personal administrativo con título universitario, año 1981.

B) Compromisos: 1984:

- 1) Bonificación de Fin de Año para todo el personal.
- 2) Aportes de la Universidad a la Caja de Ahorros, al Instituto de Previsión Social del Profesorado, y a Fondos de Jubilaciones y Pensiones, año 1984.
- 3) Paso automático del personal administrativo, año 1984.
- 4) Homologación y nivelación de sueldos del personal contratado, docente y administrativo, año 1984.

CUARTO: Este Consejo declara, que la Universidad de Oriente vive una situación de emergencia, y por lo tanto, durante el año 1984 debe seguir estudiando y aplicando medidas que permitan disminuir los egresos y aumentar los ingresos, con miras a una eventual reformulación presupuestaria, a fin de reasignar parte de los rubros que no se han podido presupuestar.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector – Presidente

MANUEL GIL SAN JUAN

Secretario

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 22 -2-84 – CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Calendario Académico 1884.

RESOLUCIÓN CU N° 007 - 84

EL Consejo Universitario de 1a Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, analizado el Proyecto de Calendario Académico 1984-1985, presentado por el Vicerrector Académico,

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Calendario Académico 1984-1985, en la siguiente forma:

A - PRIMER SEMESTRE:

Inscripciones: 7 al 10 de marzo

Inicio Actividades Docentes: 12 de marzo

Fecha Tope Retiro Asignaturas: 27 de abril

Final Actividades Docentes incluyendo Exámenes Finales, de Reparación y Diferidos: 20 de julio

Procesamiento Actas de Evaluaciones: 23 al 26 de julio

B - SEGUNDO SEMESTRE:

Inscripciones: 27 al 31 de julio

Inicio Actividades Docentes: 3 de septiembre

Fecha Tope Retiro Asignaturas: 15 octubre

Final Actividades:

Docentes incluyendo Exámenes Finales, Reparación y Diferidos: 1 de febrero

Procesamientos Actas de Evaluaciones 4 al 8 de febrero

C - ASUETO Y VACACIONES:

Primer Período: 14 al 21 de abril

Segundo Período: 1 de agosto al 2 de septiembre

Tercer período: 22 de diciembre al 13 de enero.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

SESIÓN, 1 Y 2-3-84 Y 8-3-84 – CUMANÁ – JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Rector.

RESOLUCIÓN CU N° 008 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que ha sido ofrecido al Núcleo de Bolívar de esta Universidad por la Ferrominera Orinoco C. A., la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) para la adquisición de equipos de Laboratorio destinados a la Escuela de Geología y Minas;

CONSIDERANDO:

Que esta donación incrementa el patrimonio de la Institución contribuyendo a mejorar los servicios prestados por dicha Escuela;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado la autorización para recibir en donación la mencionada cantidad,

RESUELVE:

ÚNICO: Se autoriza al Dr. PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY, rector de la Universidad de Oriente para recibir en donación la cantidad de ciento veinte mil bolívares (Bs. 120.000,00) antes mencionada.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, al primer día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Clasificación Personal Docente.

Fue presentado para su consideración, el Informe de la Comisión de Clasificación contenido en el Acta N° 1 de fecha 2-02-84 acordándose lo siguiente:

A. - TRABAJOS DE ASCENSO:

1. NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Unidad de Estudios Básicos:

BEATRIZ LEMUS DE GONZÁLEZ.- Agregado a partir del 1° de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1988.

LAURITZ ROMERO DE COFFARO.- Agregado a partir del 1° de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1988.

2. NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Unidad de Estudios Básicos:

MAIGUALIDA RIVAS.- Asistente a partir del 1° de enero 1983, con un (1) año y medio (½) de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-85, previo cumplimiento de los requisitos

establecidos.

3. NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

LUISA BRITO DE GUERRA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-07-79. Podrá ascender a Asociado tan pronto presente, le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

ARGENIS A. CERMEÑO.- Asistente en propiedad a partir del 1° de enero de 1981. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-85.

B. - CLASIFICACIONES:

1. Ex Becarios:

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

ANDRÉS CAMPOS.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del ARTÍCULO 47°, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011-83 se acordó concederle la categoría de Agregado Provisional a partir del 1° de enero de 1982, y establecerle el plazo de un (1) año desde la fecha de reincorporación el 01-09-83 hasta el 31-08-84; para la presentación del respectivo trabajo de ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

C. - RECLASIFICACION:

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Unidad Experimental de Puerto Ordaz:

RAÚL TORRES ROA.- De acuerdo a lo establecido en el Ordinal 3° del ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y en virtud de haber cesado en el cargo directivo-académico, que desempeñaba, se le concede un plazo de tres (3) años, a partir del 16 de septiembre de 1983 hasta el 15-09-86, para ratificar la Categoría de Agregado que en forma Provisional le fuera concedida según Oficio CU-N° 451-83 de fecha 15 de junio de 1983

D. - RECONSIDERACIONES:

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Unidad Experimental de Puerto Ordaz:

RAIZA FUENTES DE DÍAZ.- Se acordó rectificar la decisión anterior, contenida en el Oficio CU-N° 446-83 de fecha 15 de junio de 1983, y concederle la Categoría de Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año y medio (1½) de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1985.

Escuela de Medicina:

CARLOS A. TILAC.- Se acordó ratificar el contenido del Oficio CU-N° 442-83 de fecha 15-06-83.

Con motivo del análisis de este punto, se expuso lo referente a las objeciones de la Contraloría Interna, sobre el pago de los aumentos salariales derivados de las clasificaciones provisionales del Personal Docente y de Investigación de esta Institución basada en el Art. 11° de las Normas sobre Homologación de Sueldos dictadas por el Consejo Nacional de Universidades en fecha 25-07-82.

Al respecto se acordó instruir a la Comisión Central de Clasificación, a los fines de que sean suspendidas hasta nuevo aviso, las referidas clasificaciones.

Calendario Electoral 1984.

RESOLUCIÓN CU N° 009 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, analizadas las propuestas de la Comisión Electoral sobre los calendarios Electorales y de Impugnaciones que servirán de base para el proceso electoral que reglamentariamente debe realizarse en esta Institución durante el presente año, enviadas a este Cuerpo según oficio CE-041-83 de fecha 08-12-83.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Calendario Electoral que regirá para el proceso eleccionario que culminará con las votaciones a celebrarse el día 19-07-84 para elegir los representantes profesoraes ante la Junta Superior Universitaria Consejos de Núcleo y Consejos de Escuela de la manera siguiente:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Convocatoria a Elecciones (Art. 40 del Reg. de Elecciones) | 04-03-84 |
| 2. | Publicación del Registro Electoral (Art. 25 del Reg. de Elecciones) | 19-06-84 |
| 3. | Constitución de las Mesas Elec. (Art. 19 del Reg. de Elecciones) | 19-06-84 |
| 4. | Proceso de Impugnaciones al Reg. Electoral (Arts. 101, 102 103 y 104 del Reg. de Elecciones) desde el 20-06-84 hasta las 6 p.m. del | 16-07-84 |
| 5. | Inscripción de Planchas o Listas de candidatos (Art. 42 del Reg. de Elecciones) desde el 29-06-84, hasta las 6 p.m. del | 2-07-84 |
| 6. | Propaganda (Arts. 96 y 97 del Reg. de Elecciones) desde el 13-07-84, hasta las 7 a.m. del | 17-07-84 |
| 7. | Publicación de los lugares donde funcionarán las Mesas de Votación (Art. 44 del Reg. de Elecciones) | 13-07-84 |
| 8. | Fecha del acto de votación | 19-07-84 |

SEGUNDO: Aprobar el Calendario de Impugnaciones para las elecciones profesoraes 1984, a que se refiere el Resuelto anterior de la siguiente manera:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Recepción de Impugnaciones (Art. 101 del Reg. de Elecciones) desde el 20-06-84, hasta las 4 p.m. del | 29-06-84 |
| 2. | Publicación por la Comisión Electoral de las objeciones formuladas al registro a fin de que quienes sin ser impugnantes aleguen lo que estimen pertinente (Atr. 102 del Reg. de Elecciones) | 30-06-84 |
| 3. | Lapso durante el cual se evacuarán y promoverán las pruebas y alegatos presentados por los interesados (Art 103 del Reg. de Elecciones) desde el 02-07-84, hasta las 6 p.m. del | 09-07-84 |
| 4. | Resolución de la Comisión Electoral en primera instancia administrativa sobre las impugnaciones (Art. 103 del Reg. Elecciones) | 10-07-84 |
| 5. | Lapso para recibir las apelaciones sobre las decisiones de la Comisión Electoral (Art 104 del Reg. de Elecciones) desde el 11-07-84, hasta las 4 p.m. del | 13-07-84 |

6. Resolución del Consejo Universitario (Art. 104 del Reg. de Elecciones) 16-07-84

TERCERO: Aprobar el Calendario Electoral que regirá para el proceso eleccionario que culminará con las votaciones a celebrarse el día 13-06-84, para elegir los representantes estudiantiles ante la Junta Superior Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Núcleo Consejos de Escuela y Consejos de Coordinación de las Unidades de Estudios Básicos de los diferentes Núcleos de la Universidad de Oriente de la manera siguiente:

1. Convocatoria a Elecciones (Art. 40 del Reg. de Elecciones) 04-03-84
2. Publicación del Registro Electoral Estudiantil (Art. 25 del Reg. de Elecciones) 11-05-84
3. Constitución de las Mesas Electorales (Art. 19 del Reg. de Elecciones) 13-05-84
4. Proceso de Impugnación del Registro Electoral (Arts. 101, 102, 103 y 104 del Reg. de Elecciones) desde el día 12-05-84, hasta el. 08-06-84
5. Inscripción de Planchas o lista de candidatos (Art. 42 del Reg. de Elecciones) desde el 24-05-84, hasta las 12 m. del 06-06-84
6. Propaganda (Arts. 96 y 97 del Reg. de Elecciones) desde el 07-06-84, hasta las 7 a.m. del 11-06-84
7. Publicación de los lugares donde funcionarán las Mesas Electorales (Art. 44 del Reg. de Elecciones) 05-06-84
8. Acto de Votación 13-06-84

CUARTO: Aprobar el Calendario de Impugnaciones para elecciones Estudiantiles 1984 a que se refiere el Resuelto anterior de la siguiente manera:

1. Recepción de Impugnaciones (Art. 101) desde el 12-05-84, hasta las 6 p.m. 24-05-84
2. Publicación por la Comisión de las objeciones formuladas al Registro a fin de que quien sin ser impugnante alegue lo que estime pertinente. (Art. 102 del Reg. de Elecciones) 25-05-84
3. Lapso durante el cual se evaluarán las pruebas y alegatos presentados por los interesados (Art. 103 del Reg. de Elecciones) desde el 26-05-84, hasta las 6 p.m. del 01-06-84
4. Resolución de la Comisión Electoral en primera instancia administrativa sobre las impugnaciones (Art. 103 del Reg. de Elecciones) 04-06-84
5. Lapso para recibir las apelaciones sobre las decisiones de la Comisión Electoral (Art 104 del Reg. de Elecciones) desde las 8 a.m. del 05-06-84, hasta las 6 p.m. del 07-06-84
6. Resolución del Consejo Universitario (Art. 104 del Reg. de Elecciones) 08-06-84

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Reglamento de Aranceles.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ARANCELES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR REVÁLIDA, CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

- ARTÍCULO 1°. Los profesionales que soliciten reválida, convalidación o reconocimiento de su título en la Universidad de Oriente, pagarán derechos arancelarios conforme a la siguiente tarifa:
- 1) Bs. 500,00 por tramitación de documentos.
 - 2) Bs. 1.000,00 por derecho de revisión de documentos.
 - 3) Bs. 250,00 por derecho a la asistencia a clases en cada asignatura que deba presentar, a solicitud del interesado.
 - 4) Bs. 300,00 por cada examen de las asignaturas que deba presentar y Bs. 600,00 por cada repetición.
 - 5) Bs. 2.000,00 por derecho de reválida, convalidación o reconocimiento de título, si se tratare de personas que hubiesen cursado al menos el 80% de sus estudios de Educación Media en Venezuela.
 - 6) Bs. 4.000,00 por derecho de reválida, convalidación o reconocimiento de título, si se tratare de personas que hubiesen cursado estudios de Educación Media en el extranjero.
 - 7) Bs. 500,00 por solicitud de reconsideración de reválidas, convalidación o reconocimiento del título.
 - 8) Los profesionales que soliciten constancia expresa de que sus títulos, pese a su categoría universitaria no pueden ser revalidados debido a que esta Universidad no otorga título equivalente, pagarán la cantidad de Bs. 500,00 si su culminación de estudios secundarios fue en Venezuela y Bs. 1.000,00 si la terminación fue en el extranjero.

CAPÍTULO II

POR DERECHOS DE TRASLADO Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 2°. Los Profesionales con título de Educación Superior que deseen cursar otra carrera en la Universidad de Oriente deberán cancelar Bs. 500,00 por tramitación de documentos y Bs. 1.000,00 por derecho a revisión de documentos para equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 3°. Las personas que hayan cursado estudios en Universidades o Institutos de Educación Superior nacionales o extranjeros y soliciten continuarlos en la Universidad de Oriente, cancelarán Bs. 200,00 por revisión de documentos de equivalencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si estas personas hubiesen interrumpido por más de dos (2) años sus estudios, cancelarán la cantidad de Bs. 1.000,00 por revisión de documentos para los efectos de equivalencia.

ARTÍCULO 4°. Las personas a quienes se les revise documentos para los efectos de equivalencia, según lo contemplado en los ARTÍCULOS 2° y 3° de este Reglamento y se les de derecho a inscripción como alumnos de la Universidad de Oriente, deberán cancelar los aranceles adicionales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Las personas que soliciten reconsideración de su expediente de equivalencia cualquiera que sea el caso, deberán cancelar Bs. 200,00 por este derecho.

CAPÍTULO III

DE LO DERECHO POR CURSOS DE POSTGRADO Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 6°. Los derechos por cursos de postgrado, perfeccionamiento y actualización se regirán por el Reglamento y por las disposiciones expresas que señale el Consejo Universitario. Todo curso de postgrado, perfeccionamiento o de actualización tendrá los aranceles correspondientes que garanticen su autofinanciamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE GRADO Y ACTO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 7°. Los graduandos de la Universidad de Oriente cancelarán derechos de grado de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1) Bs. 1.500,00 a nivel de Tecnólogos, de los cuales a criterio del aspirante, Bs. 500,00 se harán efectivos para la entrega del título y los otros 1.000,00 se pagarán por cuotas, respaldados por giros, una vez el egresado entre en el mercado de trabajo.
- 2) Bs. 3.000,00 a nivel de Licenciatura, Ingeniería y Medicina, de los cuales a criterio del aspirante, Bs. 1.000,00 se harán efectivos para la entrega del título y los otros Bs. 2.000,00 se pagarán por cuotas, respaldados por giros, una vez el egresado entre en el mercado de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 8°. Las personas que aspiren obtener los documentos que se indican a continuación, cancelarán derechos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1) Bs. 10,00 por Constancia de Estudios expedida por la Oficina de Admisión y Control de Estudios
- 2) Bs. 10,00 por Constancia de Notas, expedida por la Oficina de Admisión y Control de Estudios.
- 3) Bs. 20,00 por reedición de material de inscripción, en caso de extravío.
- 4) Bs. 50,00 por certificación de notas para estudiantes, expedida por la Secretaría General, más Bs. 10 por cada página adicional.
- 5) Bs. 250,00 por Certificación de notas para egresados expedida por la Secretaria General más Bs. 10,00 por cada página adicional.
- 6) Por certificación de programas, Bs. 100,00 para estudiantes y Bs. 250,00 para egresados
- 7) Bs. 20,00 por reexpedición de cheques caducos.

- 8) Bs. 20,00 por Constancia de Trabajo o sueldo, expedida por la Dirección o Delegación de Personal.
- 9) Bs. 150,00 por Certificación de Acta de Grado, expedida por la Secretaría General.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD

- ARTÍCULO 9°. Los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, así como del Personal Administrativo con Título Universitario aportarán cada año, la cantidad de Bs. 100,00 como derechos de los servicios bibliotecarios del sistema de bibliotecas. Esta contribución se recaudará mediante autorización de dicho personal para la correspondiente deducción por nómina en el mes de enero de cada año y a la fecha del primer pago, en caso de nuevo personal. Los montos recaudados por este concepto serán destinados a la dotación de las bibliotecas del Núcleo respectivo.
- ARTÍCULO 10°. Los miembros de la comunidad universitaria que hagan uso de los estacionamientos, cancelarán entre Bs. 200,00 y Bs. 400,00 semestrales por este concepto, de acuerdo a tarifas diferenciales que se establecerán según las características del estacionamiento.
- ARTÍCULO 11°. Los miembros de la comunidad universitaria que utilicen los servicios de comedor en los distintos Núcleos de la Universidad de Oriente cancelarán estos servicios, de acuerdo a tarifas que se fijen al respecto.
- ARTÍCULO 12°. Los graduandos de la Universidad de Oriente depositarán en las Administraciones de cada Núcleo, la cantidad de Bs. 200,00 por alquiler de toga y birrete para actos de graduación. La Universidad reembolsará la cantidad de Bs. 150,00 contra la presentación del correspondiente recibo de depósito debidamente validado en el momento de la devolución de la toga y birrete.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR CURSOS DE PREGRADO

- ARTÍCULO 13°. Los alumnos que deban repetir asignaturas en cualquiera de las modalidades establecidas por la Institución, pagarán adicional a la matrícula normal, lo siguiente:
- 1) Bs. 7,00 por cada crédito de la asignatura o asignaturas que repita por primera vez.
 - 2) Bs. 15,00 por cada crédito de la asignatura o asignaturas que repita por segunda vez.
 - 3) Bs. 30,00 por cada crédito de la asignatura o asignaturas que repita por tercera o más veces.
- ARTÍCULO 14°. La Universidad fijará periódicamente el arancel correspondiente por derecho de inscripción en cada período académico, previa evaluación de la materia, por parte del Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 15°. El pago de matrícula incluye el costo del carnet estudiantil. En caso de extravío del mismo, deberá cancelar Bs. 20,00, por concepto de reexpedición.
- ARTÍCULO 16°. Las solicitudes de reingreso estudiantil serán gravadas en Bs. 100,00.
- ARTÍCULO 17°. Los profesionales universitarios que cursen otra carrera universitaria en la UDO, pagarán Bs. 150,00 por crédito por derecho de inscripción por semestre, independientemente de la Escuela o Instituto de Educación Superior que le haya otorgado su título anterior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS QUE CANCELARÁN LAS PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE QUE UTILIZAN SUS SERVICIOS.

- ARTÍCULO 18°. Las personas que aspiren concursar para cubrir los cargos en la Universidad de Oriente cancelarán derechos según las siguientes tarifas:
- 1) Bs. 1.000,00 por derecho de concurso a cargos permanentes del personal docente, de investigación o personal administrativo con título universitario.
 - 2) Bs. 500,00 por revisión de credenciales para selección de aspirantes a cargos no permanentes de personal docente de investigación o administrativo con título universitario.
 - 3) Bs. 250,00 por revisión de documentos cuando se trate de análisis de credenciales para optar a cargos de personal administrativo sin título universitario.
- ARTÍCULO 19°. Las personas que deseen tomar fotografías comerciales dentro del recinto universitario con motivos de actos de graduaciones cancelarán la suma de Bs. 10,00 por cada graduando que participe en el acto. Quienes deseen tomar fotografías comerciales en estos actos, deberán exhibir la correspondiente credencial antes del inicio del acto para ingresar en el lugar de la graduación.
- ARTÍCULO 20°. Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el registro de proveedores o en el registro de contratistas de la Universidad, cancelarán el arancel de Bs. 1.000,00 previamente a su inscripción.
- ARTÍCULO 21°. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores y en el de contratistas de la Universidad de Oriente que deseen participar en licitaciones abiertas por la Institución, cancelarán derechos conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo, lo que determine el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 22°. La Universidad de Oriente, cobrará aranceles a todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se les permita realizar actividades comerciales dentro del recinto universitario.
- ARTÍCULO 23°. La Universidad de Oriente cobrará los servicios prestados a terceros, de acuerdo con la siguiente tarifa:
- 1) Deducciones por nómina para pagar cuotas a Colegios Profesionales: 5% del total de la cantidad deducida.
 - 2) Deducciones por nómina a Gremios Universitarios por aportes de sus asociados: 2% del total de la cantidad deducida.
- ARTÍCULO 24°. Corresponde al Consejo Universitario considerar cualquier régimen de exoneración a los aranceles previstos en el reglamento.
- ARTÍCULO 25°. El presente Reglamento de Aranceles deroga la Resolución CU-001/82 de fecha veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y dos y cualquier otra disposición que colidan con el mismo.
- ARTÍCULO 26°. Los casos dudosos y otros no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 27°.- El Consejo Universitario instrumentará los mecanismos administrativos suficientes para la puesta en marcha de los procedimientos previstos en el presente Reglamento el cual entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación.

Dado firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

RESOLUCIÓN CU N° 010 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido aprobado el nuevo Reglamento de Aranceles de esta Institución y por cuanto es necesario hacer un estudio socio-económico del estudiante con el propósito de una implementación justa y equitativa del Arancel a fijar para la inscripción correspondiente al segundo período Académico 1984.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Fijar en Bs. 40,00 el pago del derecho de inscripción para el primer período lectivo del año 1984.
- SEGUNDO:** Designar una comisión coordinada por el ciudadano Rector e integrada además por el Secretario, el Decano del Núcleo de Sucre, el Profesor Luis Carpio Castillo los bachilleres Eleazar Echezuría y Ramón Micell, con el objeto de hacer la evaluación que establece el ARTÍCULO 14° del Reglamento de Aranceles para el segundo período Académico 1984.
- TERCERO:** La Comisión a que se refiere el Resuelto anterior propondrá a este Cuerpo criterios y procedimientos para crear un fondo destinado a servicios estudiantiles con el pago diferencial de los derechos de inscripción, de acuerdo con el nivel socio-económico del grupo familiar del estudiante y su rendimiento académico.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Secretaría Comisiones de Mesa.

RESOLUCIÓN CU N° 011 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CU-022-83, se crearon dos (2) Comisiones de Trabajo permanentes del Consejo Universitario, designadas "Comisión de Mesa N° 1" y "Comisión de Mesa N° 2";

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones de Mesa son organismos auxiliares del Consejo Universitario, cuyo objetivo es hacer el estudio de las diferentes materias que le son encomendadas por este Cuerpo para luego presentarle las recomendaciones pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que dado el volumen de materias a considerar en cada reunión de Comisión de Mesa, se hace necesario el apoyo de personal ayudante para mejor rendimiento en las tareas que le son propias,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Cada Comisión de Mesa contará con un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo Universitario, a proposición del Rector, previo acuerdo con el Coordinador de la Comisión de Mesa respectivo.
- SEGUNDO:** El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Mesa deberá tener categoría escalafonaria igual o superior a la de Asistente y durará en sus funciones hasta tanto se le designe un sustituto.
- TERCERO:** La Agenda de cada reunión y el resumen de los casos a tratar en ella, serán preparados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Mesa en base a la información que suministre la Secretaría de Consejo Universitario.
- CUARTO:** El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Mesa será convocado y deberá asistir a las reuniones de la misma con derecho a voz pero sin voto, recogerá el resultado de sus deliberaciones y preparará el Acta correspondiente para ser sometida a consideración del Consejo Universitario por parte del Coordinador de Mesa respectivo.
- QUINTO:** Hasta tanto el Consejo Universitario disponga lo contrario, el cargo de Secretario Ejecutivo de Comisión de Mesa será ad honorem con derecho a descarga de docencia directa hasta de cuatro (4) horas semanales y sin privilegio de ascenso escalafonario provisional.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Normas de Repitencia.

RESOLUCIÓN CU N° 072 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS DE REPITENCIA

- PRIMERO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por primera vez, debe cursarlas con asistencia al aula o por libre escolaridad, según una de las dos modalidades establecidas: a) evaluaciones parciales, examen final y de reparación o, b) hasta dos (2) exámenes integrales por semestre. Entre la carga crediticia normal inscrita (12 a 18 créditos), estarán obligatoriamente incluidos los créditos de las asignaturas problema.
- SEGUNDO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por segunda y/o tercera vez debe cursarlas por libre escolaridad, según una de las dos modalidades mencionadas en el resuelto anterior y entre la carga crediticia normal inscrita (12 a 18 créditos), estarán obligatoriamente incluidos los créditos de las asignaturas problema.
- TERCERO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por cuarta vez, debe cursarlas con asistencia al aula y sólo podrá inscribir un máximo de ocho (8) créditos entre los cuales obligatoriamente estarán incluidos los correspondientes a las asignaturas problema.

- CUARTO:** El estudiante que tenga que repetir una asignatura por quinta vez sólo podrá inscribir la carga crediticia correspondiente a la de la asignatura problema y deberá cursarla con asistencia al aula.
- QUINTO:** La inscripción de asignaturas a repetir a que se refieren, los resueltos anteriores, se hará en el período lectivo inmediato siguiente cada vez que dichas asignaturas le fueren reprobadas, siempre y cuando ellas estén comprendidas en la programación académica del Departamento correspondiente para tal período.
- SEXTO:** El estudiante que no apruebe una asignatura después del sexto intento, le será suspendida la matrícula y su reingreso queda sujeto a las normas establecidas por la Institución para estos efectos.
- SÉPTIMO:** El estudiante que reingrese después de habersele aplicado la suspensión de matrícula contemplada en el resuelto anterior, sólo podrá inscribir, en el semestre inmediato a la aprobación de su reingreso, como máximo, doce (12) créditos, entre los cuales, obligatoriamente estarán incluidos los correspondientes a la asignatura problema que deberá cursarla con asistencia al aula. De no aprobar la totalidad de los créditos inscritos en esa ocasión, la matrícula le será definitivamente suspendida.
- OCTAVO:** Se derogan las Resoluciones CU-025-76 y CU-003-83 de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, respectivamente.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Presentación Trabajo de Grado.

Se autorizó prórroga para la presentación del Trabajo de Grado, hasta el 29-2-84, al profesor Raimundo Martín.

Valor Crediticio de la Asignatura Tratamientos Térmicos.

Se autorizó aumentar el valor crediticio de la asignatura Tratamientos Térmicos (061-5582), de dos (2) créditos a tres (3) créditos, la cual pasará a tener el código 0615583.

Modificación Pensum Postgrado en Ciencias Marinas.

Se aprobó la siguiente modificación al Pensum de Postgrado en Ciencias Marinas:

- a) Reducción de los valores crediticios de las asignaturas con cuatro (4) créditos a tres (3) créditos.
- b) Eliminación de las asignaturas:
 - 14-6044 Foraminíferos.
 - 14-6123 Procesamiento de Productos Pesqueros.
 - 14-6131 Nutrición y Cuidado de Peces.
 - 14-6033 Ictiología General.
 - 14-6214 Oceanografía Física
- c) Inclusión de las nuevas asignaturas:
 - 14-6413 Oceanografía General.
 - 14-6421 Crucero Oceanográfico.
 - 14-6312 Laboratorio de Oceanografía Química.
 - 14-6143 Administración de Recursos Pesqueros.
 - 14-7023 Genética de Organismos Marinos.
 - 14-7033 Aspectos Geoquímicos en el Sistema Océano.
 - 14-7323 Elementos Nutritivos en el Sistema Océano.

Fusión Departamentos del Instituto Oceanográfico.

RESOLUCIÓN CU N° 013 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el número de Investigadores de los Departamentos de Oceanografía Química y Oceanografía Física del Instituto Oceanográfico es relativamente escaso;

CONSIDERANDO:

Que la fusión de estos Departamentos contribuye a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos del Instituto;

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada dicha fusión por el Consejo Científico del Instituto Oceanográfico con el aval del Consejo del Núcleo de Sucre.

RESUELVE:

ÚNICO: Fusionar los Departamentos de Oceanografía Química y Oceanografía Física en un solo Departamento, el cual queda designado con el nombre de "Departamento de Oceanografía.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Jusepín, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector -Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**Designación Director Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar.**

Se aprobó la designación del ingeniero Otoniel Corzo Delgado como Director de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, a partir del 1-3-84.

NÚCLEO DE SUCRE**Destitución Personal Docente.**

Se acordó la destitución de la profesora Rosario Delgado, por haber incurrido, por una parte en los supuestos de los ARTÍCULOS 81° numeral 6 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el ARTÍCULO 5° del Reglamento de la Universidad de Oriente y, por la otra, en el ARTÍCULO 28° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA , 20-3-84 – CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:****Problemática Comedores Universitarios.**

Analizados los planteamientos formulados, y en atención a las proposiciones hechas por la Comisión nombrada al efecto por este Cuerpo, para considerar la problemática de los Comedores de la UDO, y al respecto se acordó que se adopten las siguientes medidas:

- 1) Tratar de disminuir los costos a una cifra cercana a los CATORCE BOLÍVARES (Bs. 14,00) por servicio de Comedor.
- 2) Que se estudie y propongan alternativas para que, a partir del 2° semestre del año, los Comedores Universitarios sólo sean utilizados por los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas ameriten un subsidio por parte de la Universidad.
- 3) Que se analice la posibilidad de disponer de un porcentaje del superávit que pudiera producirse en la partida presupuestaria de Comedor por la aplicación de las medidas precedentes, para incrementar las ayudas a los estudiantes que no puedan pagar (Becas de Comedor o Ayudas).
- 4) Proponer a cada Núcleo, que ensaye procedimientos tendientes a la mejor prestación de los mencionados servicios de Comedor.

RESOLUCIÓN CU N° 074 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente analizó la propuesta hecha por la Comisión nombrada por este Cuerpo sobre la problemática de los Comedores de la Institución,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Fijar un precio de CINCO BOLÍVARES (Bs. 5,00) temporalmente, durante el primer período académico del presente año.
- SEGUNDO:** Congelar la partida presupuestaria de Comedor, por todo el año 1984.
- TERCERO:** Incluir a nivel de cada Núcleo, representantes estudiantiles en las tareas de control y mejoramiento de los servicios de comedor.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector -Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Situación Conflicto ASEUDO.

ACUERDO - CU N° 004 - 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que en reunión de fecha 21-02-84, aprobó un Conjunto de Medidas Administrativas tendientes a mejorar la situación financiera de la Universidad;

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Gremiales reconocidas por la Institución, fueron suficientemente informados en diversas ocasiones a través de sus Representantes, sobre dichas Medidas antes de su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente (ASEUDO), resolvió que el personal de dicha Asociación realizara paros escalonados, los días 9, 13, 15 y 20 de marzo, como "medida de presión para lograr la "derogación" de las medidas aprobadas por el Consejo Universitario y que dichos paros fueron cumplidos por un grupo de empleados;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento al cual han recurrido dichos empleados es contrario a derecho, por cuanto el Consejo Universitario tiene atribuciones tanto reglamentarias como legales para regular el estatuto de estos funcionarios al servicio de la Institución, máxime cuando el conjunto de dichas medidas tiene como propósito, adecuar el funcionamiento de la Institución con la situación financiera real de la misma,

ACUERDA:

Hacer un llamado al personal administrativo de esta institución para que mantenga la normalidad en la realización de sus actividades y exhortar a los directivos de ASEUDO, para que, conscientes de la situación que vive la Universidad, reanuden con las Autoridades un diálogo constructivo que permita seguir buscando fórmulas encaminadas al mejor aprovechamiento de los recursos de la Institución para los altos fines que el país le ha asignado.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

SESIÓN, 30-3-84 – GUATAMARE**COORDINACIÓN GENERAL:****Clasificación Personal Docente.**

Se acordó conceder a la Profesora Esmalia Gómez la categoría de Agregado, a partir del 1-1-81. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-85, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Autorización al Rector.**RESOLUCIÓN CU N° 815 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido ofrecido al Núcleo de Anzoátegui por el Ejecutivo Regional del Estado Anzoátegui, la cantidad de NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 90.000,00), para un Monumento al Libertador;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado la debida autorización ante este Cuerpo, para recibir en donación la referida cantidad,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al profesor PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación, la cantidad de NOVENTA MIL BOLÍVARES Bs. 90.000,00), para los fines mencionados

Dado, firmado y sellado en Guatamare, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Reestructuración Comisión de Mesa N° 2.

Se acordó designar al Prof. Carlos Montes de Oca como Miembro de la Comisión de Mesa N° 2 en sustitución del Prof. Manuel Dempere, quien cesó en sus funciones como Miembro del Consejo Universitario, en Representación del Ministerio de Educación.

Designación Secretarios Ejecutivos Comisiones de Mesa.

Se acordó designar a los profesores Manuel Dempere y Gerónimo Ojeda, Secretarios Ejecutivos de las Comisiones de Mesa 1 y 2, respectivamente.

Homologación de Sueldos Personal Jubilado y Pensionado.**RESOLUCIÓN CU N° 818 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, oída la exposición del Vicerrector Administrativo sobre la contradicción existente entre lo dispuesto por el ARTÍCULO 127° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y lo establecido en la nota del anexo de la Resolución CU-N° 016-82 de fecha 20-05-82, relacionada con el aumento de un 10%, de las pensiones y jubilaciones del Personal Docente y de Investigación,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la nota que aparece en el anexo de la Resolución CU-N° 016-82, que dice textualmente: "Aumento en un 10% las Pensiones y Jubilaciones".

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 127° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, pagar al Personal Docente Jubilado y Pensionado, las cantidades que les pueda corresponder por concepto de homologación de sueldos acordada según Resolución CU-N° 016-82 y que no recibieron en base a la nota derogada en el resuelto anterior.

Dado, firmado y sellado en Guatamare, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

NÚCLEO DE BOLÍVAR**Designación Directores de Escuela.**

Se designó como Directores de Escuela y de Unidades de Estudios Básicos a los siguientes profesores, a partir del 1-4-84:

Arturo R. Lara Rojas, Director Escuela de Medicina

Oscar García Cachazo, Director Escuela de Geología y Minas.

Manuel Trujillo Romero, Director Unidad Experimental de Puerto Ordaz.

Margot Siso de San Martín, Director Unidad de Estudios Básicos de Ciudad Bolívar.

NÚCLEO DE MONAGAS**Designación Representantes Profesorales de la Comisión Central de Clasificación.**

Se designó al profesor Héctor Berrizbeitia y al Profesor José Vicente Andérico como miembros Principal y Suplente, respectivamente ante la Comisión Central de Clasificación, por el Núcleo de Monagas.

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria . Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:

Manuel Gil Sanjuan

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ENERO - MARZO DE 1984

AÑO XI - TRIMESTRE I - N° 40

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ
MANUEL GIL SANJUAN

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

SERGIO VÁSQUEZ GALLARDO
OSWALDO BETANCOURT
CÉSAR BOADA SALAZAR
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL
LUIS ACUÑA SANTAELLA

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

PABLO GONZÁLEZ BRITO
CARLOS MONTES DE OCA
LORENZO LÓPEZ QUIAMES
AMERICO LÁREZ VARGAS
LUIS CARPIO CASTILLO

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

ELEAZAR ECHEZURÍA
RÓMULO DONMAR
CRUZ RAMÓN MICELL

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

DIÓGENES FIGUEROA
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados